



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objetivo regular la prestación del servicio de limpia y manejo integral de los residuos, incluyendo medidas preventivas y de mitigación necesarias sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Es de aplicación en todo el territorio del municipio y es obligatorio tanto para los ciudadanos que tengan su domicilio en el municipio así como para las personas que estén de paso.

ARTÍCULO 2.- Es materia de este ordenamiento los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial; la recoja de éstos últimos se realizará previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de acuerdo a lo que disponga la autoridad estatal y/o federal, de conformidad a los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de estos residuos.

ARTÍCULO 3.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la dirección de Servicios Públicos Municipales o área correspondiente de acuerdo a la estructura orgánica del Ayuntamiento, prestar el servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 4.- Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento las direcciones de seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, protección civil, salud y ecología y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el cabildo.

ARTÍCULO 5.- La limpieza y la sanidad del municipio son responsabilidad tanto del Ayuntamiento como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- En la aplicación del presente reglamento el Ayuntamiento, observará supletoriamente y dentro del ámbito de su respectiva competencia, lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento, y los Programas de Ordenamiento Ecológico, los Programas Estatales relacionados con la materia, los Programas de Desarrollo Urbano,



las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales, los Planes y Programas de Residuos y demás disposiciones que se emitan con la finalidad de realizar la gestión y manejo integral de los residuos.

ARTÍCULO 7.- El servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos comprende:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- II. Recolección separada de residuos sólidos urbanos.
- III. Colocación de recipientes y contenedores para almacenamiento temporal de residuos en áreas públicas y mercados.
- IV. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, y/o al sitio de disposición final destinado para tal efecto.
- V. Transferencia, selección y separación de subproductos para su aprovechamiento
- VI. Tratamiento.
- VII. Disposición final.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones, además de las contenidas en los ordenamientos referidos en el artículo sexto.

APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CENTRO DE ACOPIO: Instalación en donde se reciben, reúnen y acumulan temporalmente los residuos para después enviarlos a las instalaciones destinadas para su tratamiento, reciclaje o disposición final.

COMPOSTA: Producto de la degradación aeróbica de los residuos orgánicos, es un material inodoro, estable y parecido al humus, que no representa riesgo sanitario al medio ambiente y social, se produce bajo condiciones controladas que recrean o favorecen y en ocasiones aceleran las condiciones naturales de generación del humus, y que sirve como mejorador de suelo.

COMPOSTAJE: Proceso mediante la descomposición biológica y estabilización de los sustratos orgánicos bajo condiciones que permiten el desarrollo de temperaturas termofilicas como resultado del calor producido biológicamente para obtener un producto



final que es estable, libre de patógenos y semillas y puede ser benéficamente aplicado al suelo como acondicionador de suelos.

CONCESIONARIO: Persona física o moral que técnica y económicamente sea capaz de prestar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, presentes en este reglamento en la modalidad de concesión de servicios.

CONCESIÓN DE SERVICIOS: Contrato mediante el cual, el municipio otorga a una persona física o moral la facultad de prestar un servicio público que tiene la obligación de cumplir, el cual puede cobrar directamente una tarifa establecida al usuario a cambio de la prestación del servicio de limpia.

CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es un conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de los residuos sólidos, de vehículos recolectores a vehículos de carga de gran tonelaje, para transportarlos a los sitios de disposición final.

GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

INDICADOR DE SERVICIO: Parámetro con el cual se debe comparar el desempeño de personas, maquinaria y equipo, para lograr las metas establecidas en el presente reglamento.



LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

MICROORGANISMOS: Seres vivos microscópicos que habitan en el ambiente y cumplen la función de descomponer la materia orgánica y liberar los minerales a través de la digestión los materiales por medio de su actividad metabólica, entre estos están las bacterias, hongos, algas, protozoarios, levaduras, nematodos, etc.

ORGANISMO OPERADOR: Grupo multidisciplinario público, descentralizado, que tiene las funciones de integrar, operar, vigilar, administrar y promover el buen manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Practica mediante la cual se brinda el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante una contraprestación económica, a cargo del Ayuntamiento u organismo operador.

PROGRAMAS: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.

RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.

REINCIDENCIA: Cuando el infractor comete la misma actividad por la cual fue sancionado.

RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructuras adicionales los impactos ambientales.



RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son los que por sus características químicas sufren de una descomposición natural muy lenta, no son biodegradables y requieren de un proceso tecnológico para ser transformados.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Todos aquellos residuos susceptibles de desintegrarse o degradarse por acciones de microorganismos exceptuando a cadáveres de animales, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

RESIDUOS SANITARIOS: Son aquellos residuos sólidos que contienen desechos de fluidos, secreciones o excreciones corporales a excepción de los residuos biológicos infecciosos definidos en la norma correspondiente.

RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES: Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud es susceptible de ser reutilizado o para fabricar los mismos con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus embases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.



RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

SEPARACIÓN. Clasificación de los residuos, segregándolos en grupos de materia similar, subproductos de papel, vidrio, residuos de alimentos, metales, etc. Selección adicional de materias en categorías más específicas: vidrio transparente, vidrio oscuro, etc.

SEPARACION EN FUENTE: Clasificación de residuos en categorías, en el lugar donde se generan.

SUBPRODUCTOS: Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

TARIFA: Tabla o catalogo de precios, derechos o impuestos.

TIRADEROS A CIELO ABIERTO: Sitios en los cuales se realiza la inadecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, depositándolos directamente sobre el suelo, sin control alguno, generando por este hecho una serie de impactos negativos para el hombre y el ambiente.

TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

TRANSPORTE: Acarreo de los residuos a los sitios de disposición final y estaciones de transferencia.

VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS: Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado a un libre tránsito de personas o vehículos de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 9.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, el Ayuntamiento, el organismo operador o concesionario se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes.



ARTÍCULO 10.- El municipio tendrá las siguientes facultades en materia de gestión de residuos:

- I. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y el óptimo desempeño ambiental y social del sistema de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos del municipio.
- II. Prevenir la generación y la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos.
- III. Controlar y regular el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final.
- IV. Sanear los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos.
- V. Planear y coordinar con la federación y el estado la selección de sitios para la ubicación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y en su caso, del equipamiento para su transferencia, tratamiento y disposición final.
- VI. Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos.
- VII. Expedir o adecuar sus reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.
- VIII. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- IX. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como el de los generadores de residuos de manejo especial.
- X. Proporcionar o concesionar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, capacitando a los que intervengan en la prestación del servicio sobre la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como supervisar la prestación del servicio.
- XI. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- XII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIII. Promover la gestión integral de los residuos de manejo especial.
- XIV. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.
- XV. Garantizar el pago de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.



- XVI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluso cuando el organismo operador que tiene la concesión no realice esta función, dichos ingresos servirán para la operación y fortalecimiento de la prestación del servicio.
- XVII. Garantizar el buen funcionamiento del equipamiento para la prestación del servicio limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- XVIII. Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.
- XIX. Imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables por violaciones e infracciones a este ordenamiento, a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en la materia.
- XX. Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados donde se dispongan residuos y las prácticas inadecuadas arraigadas entre la población y clausurar los sitios donde se realicen la disposición inadecuada de residuos.
- XXI. Realizar acciones de sensibilización ambiental entre la población para promover prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos.
- XXII. Celebrar convenios para coordinarse y asociarse con otros municipios y/o el Estado, previa autorización de sus Ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- XXIII. Elaborar y desarrollar programas permanentes de monitoreo ambiental en las estaciones de transferencia y sitios de disposición final para los residuos sólidos urbanos.
- XXIV. Las demás que se establezcan en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para lograr los objetivos del presente reglamento, el Municipio deberá:

- I. Difundir y hacer partícipes a los ciudadanos del presente Reglamento, de los planes y programas que se emitan.
- II. Diseñar, ejecutar, vigilar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por los servicios de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial
- III. Determinar a través de indicadores socioeconómicos del número de familias que por su nivel de ingresos no estén en posibilidades de pagar el sistema de recolección.

TITULO SEGUNDO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 12.- Las acciones de limpia a que se refiere este título son:



- I. Limpieza en lugares de acceso público gratuitos como parques, cuevas, grutas, cenotes, playas, humedales, jardines, explanadas, plazas, mercados, avenidas, calles, estacionamientos en áreas públicas, y carreteras.
- II. Recolección clasificada de residuos para su manejo y aprovechamiento, los que disponga la autoridad encargada de proporcionar el servicio de limpia, o bien la dirección de Servicios Públicos Municipales, en orgánicos, residuos sólidos inorgánicos, con valor comercial, residuos para confinamiento final, residuos sanitarios y de manejo especial.
- III. Transporte de los residuos recolectados hacia la estación de transferencia respectiva o hacia el sitio de disposición final.
- IV. Colocación de contenedores de almacenamiento temporal de residuos en los lugares públicos donde se requieran.
- V. Transportación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública al sitio de disposición final.
- VI. Tratamiento físico, químico o biológico de los residuos sólidos urbanos recolectados, para su estabilización, transformación y aprovechamiento.
- VII. Garantizar el mantenimiento al equipo, recipientes, vehículos e instalaciones utilizados para el servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los programas establecidos.
- VIII. Lavado de parques, calles, avenidas y camellones cuando fuera necesario.
- IX. Supervisión de todas las fases del proceso de manejo integral de los residuos sólidos urbanos municipales y de manejo especial generados en el Municipio.
- X. Confinamiento de residuos sólidos sin valor comercial en los sitios de disposición final autorizados con fundamento en las leyes y normas.

ARTÍCULO 13- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal y manejo integral de los residuos sólidos urbanos han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne
- II. Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial e industrial.
- III. Cobro de tarifas a particulares o municipios en las estaciones de transferencia establecidas, y al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos municipales y en su caso de los de manejo especial.
- IV. Cuando se trate de concesiones, en el documento que formalice el acto se establecerá la forma de obtener el recurso para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14.- Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología o del área encargada de conformidad a su organigrama en materia de limpia pública, lo siguiente:

- I. Promover y establecer la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el municipio.
- II. Promover los planes de manejo para la separación de subproductos en el municipio.



- III. Promover y aplicar la responsabilidad compartida con el fin de reciclar y disminuir los volúmenes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Municipio.
- IV. Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal para prestar el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- V. Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades de las aéreas técnicas y administrativas.
- VI. Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos.
- VII. Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- VIII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados, del avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.
- IX. Supervisar las instalaciones de los centros de acopio o estaciones de transferencia en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal fin.
- X. Supervisar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva y fuentes de contaminación al ambiente.
- XI. Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de tiraderos a cielo abierto y proceder contra quien resulte responsable, así como también vigilar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos.
- XII. Realizar las acciones para sanear las zonas que ocupan los tiraderos a cielo abierto en coordinación con las autoridades competentes.
- XIII. Zonificar las rutas, establecer los horarios y roles de brigadas de los camiones de recolección según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.
- XIV. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- XV. Sugerir, en coordinación con las autoridades estatales o federales los sitios adecuados para instalar y operar sitios de disposición final de residuos y/o estaciones de transferencia.
- XVI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- XVII. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia a particulares u organismos públicos o privados que cuenten con la capacidad técnica para llevar a cabo el objeto del presente reglamento, debe cumplirse con lo señalado en la sección tercera de las modalidades de la concesión de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el documento que formalice la concesión se establecerán entre otros, los derechos y obligaciones de cada una de las partes pudiendo



trasladarse todas o algunas de las facultades otorgadas a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología o área encargada.

ARTÍCULO 16.- Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base a un contrato en el que se precisarán además de lo señalado en el artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, lo siguiente:

- I. Condiciones necesarias para la prestación del servicio.
- II. Retribuciones.
- III. Procedimientos de vigilancia y supervisión del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los concesionarios o prestadores de servicios están obligados a realizar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Los empleados del servicio de limpia están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Deben tratar a los usuarios con respeto.
- II. Se les prohíbe solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio prestado.
- III. Se les prohíbe la extracción de subproductos de las bolsas, contenedores o vehículos recolectores.

ARTÍCULO 19.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones y el centro del municipio, se hará diariamente en los horarios donde la afectación a la vialidad sea mínima y enviarlos al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, señalará el tipo de mobiliario o contenedores que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, previa consulta que haga a las autoridades federales y estatales que sean competentes.



ARTÍCULO 21.- La instalación de contenedores y centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

ARTÍCULO 22.- Los contenedores ubicados en la vía pública y los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar.

ARTÍCULO 23.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas los requisitos adicionales siguientes:

I. Capacidad adecuada de los contenedores para contener los residuos que sea proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.

II. Que el material de su fabricación e instalación sea resistente y adecuado al tipo de residuo que se deposite.

III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de inhibir procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud y emisión de olores desagradables.

IV. Se les debe señalar debidamente y puede contener propaganda del servicio de limpia o comercial, si el municipio lo autoriza mediante concesiones o permisos.

ARTÍCULO 24.- Los residuos que se produzcan por desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, reparación de calles, por fiestas, ferias y demás eventos deberán retirarse de la vía pública de inmediato para su disposición final.

ARTÍCULO 25.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales debe hacerse cargo o dirigir las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales o fenómenos naturales de conformidad con los programas de protección civil.

ARTÍCULO 26. Queda estrictamente prohibido, introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio, sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

ARTÍCULO 27. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuevas, cenotes o grutas, por tanto los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con dichas zonas deben evitar que se arrojen o depositen residuos de cualquier



naturaleza en esos lugares y denuncia ante la Dirección de Ecología o área encargada sobre los hechos observados.

CAPITULO II

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 28.- A todos los habitantes del Municipio corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos principalmente en orgánicos e inorgánicos con valor comercial y subclasificarlos para confinamiento final y sanitario, según el programa municipal que se emita.
- II. Sacar los residuos sólidos en bolsas plásticas cerradas o recipientes, en el horario indicado y depositar en el sitio señalado por el Ayuntamiento o el organismo operador del sistema.
- III. Abstenerse de quemar residuos de cualquier clase.
- IV. No tirar residuos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública.
- V. Denunciar el mal servicio y cualquier anomalía del servicio de limpia y manejo de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 29.- Los ciudadanos deberán entregar sus residuos ya clasificados, en bolsas cerradas o recipientes de resistencia y fácil manejo, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable, en el horario indicado. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Municipio u organismo operador.

CAPITULO III

DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE MANEJO ESPECIAL

El Ayuntamiento promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como en el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reusó y reciclaje.

ARTICULO 30. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará ningún permiso de construcción a las empresas, establecimientos e instalaciones industriales, si en los planos y documentos exhibidos para la autorización correspondiente, se observa que no cuenta con obras, equipo y contenedores necesarios para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 31.- Las industrias y los centros comerciales, oficinas, talleres, restaurantes, centros de espectáculos, los residuos de manejo especial de los hospitales y otros sitios que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías señaladas, para su posterior disposición final.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, directores generales de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros o cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se a de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales o área encargada.

ARTÍCULO 33.- Los lodos de fosas sépticas, nixtamal, maquiladoras y plantas industriales deberán ser trasladados y contar con la autorización de impacto ambiental otorgado por la secretaria de desarrollo urbano y medio ambiente. Por ningún motivo deberán ser descargados en pozos, cenotes o directamente al suelo.

ARTÍCULO 34.- Los residuos de manejo especial sujetos a algún plan o programa de manejo, para su recolección deben contar con la autorización de la Secretaria de desarrollo Urbano y Medio Ambiente para poder ser dispuestos.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 35.- El transporte de los residuos debe hacerse en vehículos que cumplan con las dimensiones acordes al volumen de residuos a transportar y que a su vez cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas para la protección al ambiente para que durante su traslado a sitios de tratamiento y disposición final eviten los escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

ARTÍCULO 36.- Los residuos se transportarán en las cajas de los camiones destinados a este fin, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja o de manera colgante.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico y con cal.

ARTICULO 38.- Es obligación del interesado o productor del estiércol y desperdicios de establos, caballerizas, granjas o similares, disponer de los desechos al fin de cada



jornada para que no permanezcan en los inmuebles o establecimientos, debiendo ser transportadas en vehículos cerrados, para evitar que se derramen los desechos. Puede contratar el servicio con el Ayuntamiento y organismo operador, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Ecología, en dicho permiso se le indicara la ruta, horario y lugar de disposición final en caso de que lo haga por si mismo.

ARTÍCULO 39.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Ninguna persona ajena al personal contratado para la recolección de los residuos sólidos urbanos, tendrá acceso al vehículo recolector y solo lo tendrá en personal autorizado.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de los residuos, en trabajos diferentes.

ARTÍCULO 42.- Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, deberá llevar una bitácora de transporte y recepción de sus residuos sólidos con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitio de disposición final que sean autorizados por la Dirección de Ecología donde se fijaran las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 43.- Se le debe dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular para mantenerlos en óptimas condiciones y así poder garantizar la recoja de los residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Cuando se cuente con el servicio de transferencia, este debe coordinarse con las actividades del servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, en especial en turnos y horarios establecidos de operación y deberá realizar los tramites correspondientes para que se autorice al establecimiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos municipales, se deberá contar con los respectivos estudios de impacto ambiental aprobados por la SEDUMA.

ARTÍCULO 45.- Las instalaciones de las estaciones de transferencia deben cumplir con las disposiciones de la materia a fin de evitar:

I. Riesgos a la salud de la población y efectos nocivos al ambiente por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos que contaminen el aire, agua y suelo.



II. Afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, tráfico, olores desagradables, accidentes, destrucción de pavimento y efectos estéticos adversos.

III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación del aire, suelo y agua.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las disposiciones de la materia y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de contenedores adecuados para el tonelaje de residuos a transportar. los residuos en orgánicos e inorgánicos
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte para vehículos de carga.

ARTÍCULO 47.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial autorizados por la autoridad competente, que se hayan generado en el municipio.

ARTÍCULO 48.- Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para que en caso de fallo, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, se depositen los residuos sólidos.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 50.- Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares, concesionarios y a otros municipios.

ARTÍCULO 51.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 52.- Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabará la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular prestado.



V. Tipo de residuo transportado.

VI. Peso de residuos a ingresar.

VII. Horas de entrada y de salida de los vehículos.

ARTÍCULO 53.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras vías externas de la localidad, que le señale la dirección de ecología, el área encargada u organismo operador del sistema de limpia.

ARTÍCULO 54.- Los operadores de los vehículos de transferencia se sujetarán a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

ARTÍCULO 55.- La estación de transferencia debe contar con un área para el aprovechamiento de subproductos.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento está facultado para promover e inducir, a las empresas u organizaciones sociales para establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos, siempre y cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 57.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

ARTÍCULO 58.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios designados para tal fin.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO

El Municipio promoverá y llevara a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnología apropiada referente al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

ARTÍCULO 59.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se pueden realizar mediante las siguientes técnicas, así como por alguna otra que sea sometida y aprobada por la autoridad competente:



- I. Planta de compostaje.
- II. Biodigestor de materia orgánica para la producción de biogás y composta.
- III. Planta de reciclaje.
- IV. Plantas de producción de combustibles alternos.

ARTÍCULO 60.- Para la instalación de plantas de tratamiento es necesario obtener la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Las instalaciones para el tratamiento deben ubicarse preferentemente en los sitios de transferencia o de disposición final y operarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afecten el bienestar general, paisaje y los ecosistemas.
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 62.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 63.- El acceso a los sitios de tratamiento se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y de placas.
- IV. Tipo de residuos.
- V. Procedencia.
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPITULO VII

DE LA COMPOSTA

ARTÍCULO 64.- El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.



ARTÍCULO 65.- El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos orgánicos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales orgánicos recuperados.

ARTÍCULO 66.- El Municipio promoverá la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de alto volumen de generación.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología realizara estudios y campañas de difusión tendientes a fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos como producto sustituido del humus o tierra vegetal, para las áreas verdes de la ciudad, zonas de suelo de conservación y áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 68.- Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia.

- I. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas.
- II. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas.
- III. Los residuos de sargazo, en el caso de los municipios que cuenten con playas.
- IV. El estiércol producido por animales domésticos, en exhibiciones, en cautiverio o lo utilizados en exhibiciones, espectáculos o en la presentación de servicios
- V. Los biosólidos de plantas de tratamiento de agua que no sean peligrosos y cumplan con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 69.- Los centros de composteo para residuos orgánicos deberán reportar a la Dirección de Obras Públicas anualmente la producción y los destinos de la composta.

ARTÍCULO 70.- Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en los centros de composteo que se instalen, reduciendo el volumen de los residuos y la optimización del transporte mediante la trituración en el sitio de los residuos.



CAPITULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido, introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio para su disposición final sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

ARTÍCULO 72.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos, se realizarán mediante la técnica de relleno sanitario acorde a las características del sitio y de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable y se deberá sujetar a las siguientes especificaciones:

- I. Por las características físicas del Estado, la técnica a emplear será de Relleno sanitario tipo C.
- II. Impermeabilizar el área destinada a la disposición final de los residuos (celda de confinamiento), dando cumplimiento a la Norma 0-83 de la SEMARNAT.
- III. Impermeabilizar el área destinada al control y tratamiento de los lixiviados generados, dando cumplimiento a la Norma 0-83 de la SEMARNAT.
- IV. Realizar la cobertura de los residuos, dando cumplimiento a la Norma 0-83 de la SEMARNAT.
- V. Instalar sistemas de venteo para el control del biogás acumulado en las celdas de confinamiento, dando cumplimiento a la Norma 0-83 de la SEMARNAT.

ARTÍCULO 73.- En los sitios de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con los servicios de barrido, recolección, transferencia, rehusó, limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 74.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a dar el manejo inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

ARTÍCULO 75.- La operación de los sitios de disposición final se realizará de conformidad con lo señalado con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables para evitar:

- I. Daños a la salud.
- II. Contaminación del ambiente.
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.



H. Cabildo del Ayuntamiento de Izamal
Presidencia Municipal
Dirección de Ecología

IV. Alteración del paisaje.

V. Molestias a la población.

ARTÍCULO 76.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo con vehículos y personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, vehículos particulares o triciclos.

ARTÍCULO 77.- El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control de acceso en el que se registren:

- I. Tipo de unidad.
- II. Número económico y placas.
- III. Conductor a cargo
- IV. Horario de ingreso y salida.
- V. Tipo de Residuos a ingresar.
- VI. Procedencia.
- VII. Peso de los residuos a ingresar.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 78.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les garantice su desarrollo y bienestar, para ello deben contribuir en la protección de los recursos naturales que permitan un desarrollo sostenido mediante el uso del servicio público de limpia y de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 79.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

ARTÍCULO 80.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de hacer denuncias en los casos de prestación deficiente del servicio público de limpia.

ARTÍCULO 81.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 82.- Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos y de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales áreas.



ARTICULO 83.- Todo usuario esta obligado a separar los residuos en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, para su debida gestión integral.

ARTÍCULO 84.- Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 85.- Los propietarios de comercios, negocios, empresas, establecimientos comerciales e instalaciones industriales, tienen la obligación contar con equipo, contenedores e instalaciones para el manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 86.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la via pública, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer, así como deberán mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios de inmuebles en desuso o terrenos baldíos deben conservar limpios sus predios

ARTICULO 88.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener estos en condicione de aseo.

ARTÍCULO 89.- Todo usuario está obligado a pagar por el servicio de limpia.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 90.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido o líquidos al suelo o alcantarillados municipales.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe tirar residuos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública.

ARTICULO 92.- Queda prohibido a conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general arrojar residuos sólidos o material de cualquier naturaleza en la vía pública.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido el uso de los lugares públicos para lo siguiente:



- I. Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido en cuerpos de agua, cuevas o grutas, sascaberas, bancos de materiales en restauración o abandonados, rejolladas, cenotes, pozos y humedales, entre otros.
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones y lotes baldíos residuos sólidos urbanos
- III. Realizar necesidades fisiológicas de personas y animales en los lugares públicos.
- IV. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
- V. Extraer de los contenedores y centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dirección de ecología los residuos depositados.
- VI. Sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- VII. Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- VIII. Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
- IX. Lavar con manguera las calles y banquetas.
- X. Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
- XI. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, la generación incontrolada de residuos, la disposición inadecuada de los residuos en la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

ARTICULO 94.- Queda prohibido mezclar materiales de construcción con otros restos de residuos sólidos urbanos, y residuos peligrosos

CAPITULO XI

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

ARTÍCULO 96.-Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.



CAPITULO XII

PAGO DE DERECHOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 97.- El servicio de limpia causará cobros. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen, volumen de residuos, tipo de residuo y nivel socioeconómico donde se realice la recoja.

ARTÍCULO 98.- El pago del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos se puede hacer de la siguiente manera:

I. Los generadores pueden pagar de manera mensual, bimestral, semestral o anualmente dentro de la siguiente clasificación:

- a) Particulares
- b) Comerciales
- c) Grandes generadores

II. Es obligación del Ayuntamiento de Izamal realizar los tabuladores de cobro.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de educación y concientización ciudadanas.

CAPITULO XIII

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 100.- Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren las Leyes citadas en el artículo 6 del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación por escrito de los datos necesarios que permitan localizarlas, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 101.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante, verificar las acciones mencionadas realizando las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobar de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.



ARTÍCULO 102.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 103.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para mitigar y controlar la contaminación, la autoridad competente habrá de notificárselo al denunciante.

CAPITULO XIV

DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, y estará a cargo de la Dirección de Ecología mediante inspectores que al efecto designe.

ARTÍCULO 105.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 106.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable, mediante el documento correspondiente para:

I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente.

II. Examinar los residuos encontrados.

III. A los encargados o responsables, requerirles documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición de los residuos.

IV. Viajar a bordo del vehículo que transporte los residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables.

V. Detener para inspección cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento.



ARTÍCULO 107.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, expresando:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
- II. Persona con quien se entendió la misma
- III. Causa que motivo el acta.
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.
- V. Hechos observados

Al interesado se le entrega copia del acta para que, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses le convenga.

ARTÍCULO 108.- Los propietarios de establecimientos, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

ARTÍCULO 109.- El inspector debe turnar inmediatamente el acta de inspección la autoridad competente, para que determine la sanción procedente.

ARTÍCULO 110.- La Policía Municipal tendrá la responsabilidad de coadyuvar en la labor de vigilante de la observancia de este Reglamento, constituyéndose en auxiliar de los inspectores.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 111.- La autoridad competente determinará el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, de conformidad con los límites establecidos en el mismo.

Las infracciones deberán pagarse en las oficinas de la tesorería municipal u oficina correspondiente, y el monto será acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.



ARTÍCULO 112.- Las sanciones impuestas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes, en la cual la Dirección de Ecología, está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) La persona física o moral que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la remediación, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al Ayuntamiento.
- b) Las multas están establecidas de acorde al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de la comisión del ilícito.
- c) Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito.
- d) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 113.- la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Izamal bajo el asesoramiento legal del departamento jurídico, podrá imponer las siguientes sanciones, siempre tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor para determinar con justicia y corresponsabilidad una sanción aplicable a cada caso:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa económica.

III.- Clausura de la fuente contaminante.

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 114.- De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionarán las siguientes infracciones con:

I.- Multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado por arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua, cuevas o grutas, sascaberas, bancos de materiales en restauración o abandonados, rejolladas, pozos, entre otros.

II.- Multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, por depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo y/o alcantarillado municipal.

III.- Multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, por tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.

IV.- Multa de 3 días de salario mínimo vigente en el Estado, a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general, que arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.



V.- Multa de 3 días de salario mínimo vigente en el Estado, por realizar necesidades fisiológicas ya sea por personas o animales en los lugares públicos.

VI.- Multa de 26 días de salario mínimo vigente en el Estado, por arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.

VII.- Multa de 2 días de salario mínimo vigente en el Estado, por extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Ecología los residuos depositados.

VIII.- Multa de 2 días de salario mínimo vigente en el Estado, por sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.

IX.- Multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, por ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.

X.- Multa de 3 días de salario mínimo vigente en el Estado, por mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.

XI.- Multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, por lavar con manguera las calles y banquetas.

XII.- Multa de 5 días de salario mínimo vigente en el Estado, por quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.

XIII.- Multa de 2 días de salario mínimo vigente en el Estado, por no realizar el pago periódico del servicio de recolección.

XIV.- Multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, por realizar prácticas de relleno de pozos con residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, superficie de la zona afectada, ubicación del inmueble, volumen de los residuos, y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 116.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se les puede aplicar multa económica de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el estado atendiendo lo señalado el artículo anterior.



ARTÍCULO 117.- En caso de reincidencia en las infracciones previamente descritas se podrá aplicar el doble de la multa impuesta en caso de sector domicilio y de cuatro veces la multa prevista en caso de industrias, comercios y servicios.

ARTÍCULO 118.- Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento determinará los casos en que la multa sea efectiva mediante la realización del trabajo comunitario.

ARTÍCULO 120.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPITULO XVI

RECURSOS

ARTÍCULO 121.- En contra de las resoluciones que dicte la autoridad municipal en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, proceden los recursos de revisión o de reconsideración los cuales se sustanciarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Ayuntamiento debe resolver todo lo no previsto en este reglamento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CUARTO El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio este enterada y en un plazo de 40



días hábiles los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza señalada en el mismo.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MANUEL JESÚS DE ATOCHA ROSADO PÉREZ

SECRETARIO

Q.F.B. ZAGGI GABRIEL PUC CETZ